

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE JURISTAS Y PROFESIONALES DEL DERECHO "SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT", se constituye una asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines la difusión del Derecho en todos sus órdenes, así como el ensalzamiento de la figura de San Raimundo de Peñafort como insigne jurista, así como la organización de congresos, jornadas y seminarios que versen sobre el Derecho y la organización de becas y ayudas para aquellos que, careciendo de medios, pretendan llevar a cabo el estudio del Derecho.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Se impartirán ciclos de conferencias en las Universidades y en otros lugares propios del estudio del derecho, se impartirán jornadas, charlas, seminarios y todo aquello que contribuya a la divulgación del derecho. Se procurará la obtención de medios para aquellos que, careciendo de ellos, pretendan estudiar el Derecho, bien en las Facultades, bien en las oposiciones, bien en cualquier otra actividad relacionada con esta materia. Igualmente se llevará a cabo la organización de premios o concursos para fomentar el estudio del Derecho, premiando así a quien reúna las condiciones que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece con carácter provisional su domicilio social en **C/ José Abascal 58, 1º D, 28003 Madrid**, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, que comenzará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre de cada año, y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva mayoritariamente lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico entre todos sus miembros, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las convocatorias, además de comunicarse por e-mail a los asociados, deberán publicarse también, con la debida antelación, en la página WEB de la Asociación.

Cada asociado con derecho a participación podrá asistir personalmente o delegar su voto en otro asociado, que lo representará. Cada socio delegado podrá acudir con un máximo de tres delegaciones; si concurriera con más, únicamente se computarán tres votos además del suyo propio.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas válidamente, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente y un Secretario.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determine por parte de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho al resarcimiento (mediante dietas y viáticos) de los gastos que puntualmente puedan producirse a alguno de sus miembros como consecuencia del desempeño del cometido que tenga asignado, o de su desplazamiento si reside fuera de Madrid. Dichos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Para poder optar a reelecciones sucesivas, deberán haber transcurrido al menos cuatro años desde su último mandato.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la **mayoría** de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será de aplicación a estas reuniones lo dispuesto sobre asistencia y representación en el último párrafo del artículo 8.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

- g) Resolver sobre las bajas de los asociados, sean voluntarias o por decisión de la Junta Directiva por incumplimiento de los Estatutos.

Artículo 14. Presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente.

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones durante la sustitución.

Artículo 16. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones durante la sustitución.

Artículo 17. Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones durante la sustitución.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Sería conveniente que formaran parte de la Junta Directiva, en calidad de Vocal, un representante por cada una de las profesiones jurídicas, tales como (“numerus apertus”) Abogados, Procuradores de los Tribunales, Jueces y Magistrados (uno en activo y otro jubilado), Fiscales, Letrados de cualquier Administración Pública, Notarios, Registradores, Médicos Forenses, Graduados Sociales, Peritos Judiciales o Funcionarios asimilados a los antedichos.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También causarán baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 20. Requisitos.

Capacidad para ser socio.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Ingreso como socio. La persona que solicite su incorporación deberá presentar igualmente el aval de tres socios de la asociación, así como acreditar su condición de jurista ante la Junta Directiva. La condición de jurista es aquella que acredite al aspirante como tal por su experiencia y conocimientos en el mundo del Derecho, así como la de aquél que, estando en posesión de una titulación universitaria vinculada a la Administración de Justicia, pueda demostrar ante la Junta Directiva su relación con

dicho ámbito a través de su participación en procedimientos jurídicos, docencia universitaria o producción literaria jurídica.

Los profesionales jurídicos no funcionarios, citados anteriormente, deberán presentar, además del aval de tres socios de la asociación, con la solicitud, un currículum detallado de su actividad profesional, docente o literaria jurídica, que será analizada por la Junta Directiva para determinar su incorporación a la Asociación. El profesional jurídico funcionario deberá aportar su nombramiento como tal, para ser incorporado a la Asociación.

La Junta Directiva, a la vista de la documentación presentada, podrá requerir al interesado, o al organismo que haya certificado, cuanta información sea necesaria para determinar la experiencia profesional que se presume.

La Junta Directiva podrá rechazar aquellas solicitudes que a su juicio no reúnan suficientemente la condición para incorporarse a la asociación, mediante una resolución motivada, que será recurrible en la vía ordinaria.

La Junta Directiva cuidará de que la incorporación de los socios en la asociación se haga con el máximo rigor.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, y que deberán estar en posesión de la condecoración de la Orden de San Raimundo de Peñafort en cualesquiera de sus tipos y clases.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y que estén en posesión de la Condecoración de la Orden de San Raimundo de Peñafort, en cualesquiera de sus tipos y clases.
- c) Correspondientes, aquellos que sin estar en posesión de la condecoración de la Orden de San Raimundo de Peñafort, manifiesten su intención de pertenecer a ella debido a su condición de jurista o profesional del Derecho.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Los socios, en cualquiera de sus clases, tendrán idéntica calidad de voto.

Artículo 22. Baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas anuales sucesivas o tres alternas.

- c) Por condena firme por delito doloso, grave o menos grave, en el orden jurisdiccional penal.
- d) Por cualquier otra causa que ponga en grave peligro o perjudique su buen nombre o el de la Asociación.

Artículo 23. Derechos.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Iguales derechos tendrán los socios correspondientes.

Artículo 24. Deberes.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Iguales deberes tendrán los socios correspondientes.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de **300 Euros (Trescientos Euros)**.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN**

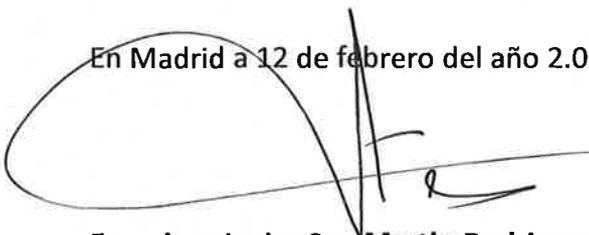
Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá, voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid a 12 de febrero del año 2.019



Francisco Javier San Martín Rodríguez
NIF: 09712453H


Fdo. Juan Francisco García Sánchez
NIF 07.621.815Y


Fdo. Juan José Fernández Domínguez
NIF 11943012D

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN DE JURISTAS Y PROFESIONALES DEL DERECHO SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 618106, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 14/08/2019
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES




MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ